

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.— Ml. Lamarche García.

Núm. 4674.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de Samaná a establecer un impuesto sobre las bebidas alcohólicas.—G. O. Núm. 1695 del 16 de Junio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia elevada á esta Cámara en fecha 1º de Mayo por el H. Ayuntamiento de Samaná pidiendo la creación de un impuesto de diez centavos á cada galón de alcohol que se introduzca en aquella Común y de tres centavos á cada quintal de cacao que se exporte por aquel puerto,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de la Común de Samaná á cobrar hasta diez centavos sobre cada galón de aguardiente, ron ó alcohol que se introduzca en aquella Común.

Art. 2º Se le autoriza también á cobrar tres centavos sobre cada quintal de cacao que se exporte de la Común.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 17 días del mes de Mayo de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente:—Octavio Beras.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Junio de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía:— Ml. Lamarche García.

Núm. 4675.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de Salcedo a cobrar un impuesto a las bebidas alcohólicas.—G. O. Núm. 1695 del 16 de Junio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia elevada á esta Cámara en fecha 12 de Marzo por el Honorable Ayuntamiento de Salcedo pidiendo la creación de un impuesto de cuatro centavos á cada galón de aguardiente ó ron que se introduzca en aquella Común,

RESUELVE:

Unico: Autorizar al Honorable Ayuntamiento de Salcedo á cobrar cuatro centavos á cada galón de aguardiente, ron ó alcohol que se introduzca en aquella Común.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 17 días del mes de Mayo de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente:—Octavio Beras.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República. á los 12 días del mes de Junio de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía:— Ml. Lamarche García.
